Bogotá, junio 26 de 2026

AIRCWFILIAL_PXV36700_323_2026

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

ING. LUZ LILIANA TIBATA CASTELBLANCO

Dirección Territorial Caldas – Supervisora del Contrato de Interventoría

ltibata@invias.gov.co

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

ING. DENICE BIBIANA ACERO VARGAS

Subdirectora de Vías Regionales

atencionciudadano@invias.gov.co

REFERENCIA: Contrato de Obra No. 2114 de 2025 – MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALDAS – CRIDEC – MÓDULO 1 – MUNICIPIOS DE ANSERMA, VITERBO Y RIOSUCIO RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO (DEPARTAMENTO DEL CALDAS). LOTE 1.

ASUNTO: Solicitud de suspensión temporal del contrato de interventoría No. 2122 de 2025 – Del 30 de junio de 2026 al 17 de agosto de 2026 – Causal: deterioro de accesos viales por lluvias intensas en la zona de ejecución del proyecto.

Respetados señores:

1. OBJETO DE LA SOLICITUD

En mi calidad de Representante Legal de **AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S.**, interventor del contrato No. 2122 de 2025 suscrito con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, cuyo objeto es la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DE CALDAS – CRIDEC"**, me permito solicitar formalmente la **suspensión temporal del plazo de ejecución del contrato de interventoría comprendida desde el 30 de junio de 2026 hasta el 17 de agosto de 2026**, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los contratos estatales.

La presente solicitud se fundamenta en las mismas circunstancias objetivas y verificables que motivaron la suspensión del contrato de obra No. 2114 de 2025, toda vez que la labor de interventoría se despliega directamente en los frentes de trabajo ubicados en los resguardos indígenas afectados, y resulta materialmente imposible ejercer las funciones de vigilancia, control y seguimiento in situ sin acceso seguro a dichos frentes.

2. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El contrato de interventoría No. 2122 de 2025 fue suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S. para ejercer la vigilancia e interventoría integral sobre los contratos de obra del programa CRIDEC. Las novedades contractuales del contrato de interventoría registradas a la fecha son:

Novedad	Período
Suspensión No. 01	Paralela a la suspensión del contrato de obra No. 2114 – Del 30 de diciembre de 2025 al 25 de enero de 2026
Reinicio No. 01	26 de enero de 2026
Suspensión No. 02 (SOLICITADA)	Del 30 de junio de 2026 al 17 de agosto de 2026

3. DESCRIPCIÓN DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SUSPENSIÓN

3.1. Deterioro de accesos viales por efecto de lluvias intensas

La zona de ejecución del contrato en los municipios de Anserma, Viterbo y Riosucio, Departamento de Caldas, ha sido afectada por intensas precipitaciones que han ocasionado el deterioro severo de los accesos viales hacia los resguardos indígenas intervenidos, con generación de deslizamientos, socavación de bermas, acumulación de material lodoso y obstrucción de los corredores viales.

Esta situación, que dio lugar igualmente a la suspensión del contrato de obra No. 2114 de 2025 por el mismo período, impide el acceso seguro del equipo de interventoría a los frentes de trabajo.

3.2. Impacto directo sobre las funciones de interventoría

El deterioro de los accesos viales afecta de manera directa e integral las funciones propias de la interventoría, entre ellas:

- Imposibilidad de realizar visitas de campo, inspecciones técnicas y levantamiento de medidas en los frentes de obra de los resguardos indígenas.
- Imposibilidad de verificar in situ la calidad de los materiales, los procesos constructivos y los ensayos de laboratorio requeridos por las especificaciones INVIAS.
- Imposibilidad de ejercer el control y seguimiento presencial al avance físico y financiero del contrato de obra.
- Imposibilidad de acceso del equipo profesional de interventoría (director, residentes, especialistas) a los frentes de trabajo, con riesgo directo para su seguridad e integridad.
- Imposibilidad de suscribir actas, levantar registros fotográficos y elaborar los informes de seguimiento con soporte de campo requeridos por INVIAS.

3.3. Vínculo directo con la suspensión del contrato de obra

La interventoría tiene como objeto el seguimiento y control de los contratos de obra del programa CRIDEC. Por tanto, la suspensión del contrato de obra No. 2114 de 2025 — aprobada por las mismas causales climáticas — hace igualmente inoperante el ejercicio de las funciones de interventoría durante dicho período, toda vez que no existe actividad constructiva que vigilar ni frentes de obra accesibles donde desplegar el equipo profesional.

3.4. Carácter de fuerza mayor

Las condiciones climáticas adversas y el deterioro de accesos viales que estas generan constituyen un evento que reúne las características de fuerza mayor o caso fortuito en los

términos del artículo 64 del Código Civil colombiano: hecho imprevisible, irresistible y externo a la voluntad del interventor.

4. TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA

Contrato de interventoría	No. 2122 de 2025
Interventor	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S. – NIT. 901.200.521-2
Causal de suspensión	Fuerza mayor – Deterioro de accesos viales por lluvias intensas en la zona CRIDEC, Caldas
Fecha de inicio de la suspensión	30 de junio de 2026
Fecha de terminación de la suspensión	17 de agosto de 2026
Modificación del valor contractual	Ninguna
Costos adicionales	Ninguno

5. COMPROMISOS DURANTE EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN

Durante el período de suspensión, AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S. se compromete a:

- Mantener la comunicación permanente con INVIAS y atender los requerimientos que la entidad formule durante el período de suspensión.
- Continuar el trámite administrativo del informe de presunto incumplimiento del contrato de obra No. 2114 de 2025, radicado ante INVIAS mediante oficio AIRCWFILIAL-PXV36700-0303-2026 del 23 de junio de 2026, en lo que sea posible gestionar sin presencia en campo.
- Realizar seguimiento a las condiciones climáticas y del estado de los accesos viales, a fin de garantizar la reactivación inmediata de las funciones de interventoría una vez se restablezcan las condiciones de seguridad.
- Mantener vigentes las pólizas y garantías del contrato de interventoría durante el período de suspensión.

Las medidas anteriores no implicarán el reconocimiento de mayores costos por parte de la entidad contratante.

6. FUNDAMENTO JURÍDICO

- **Artículo 40 de la Ley 80 de 1993:** faculta a las partes para convenir la suspensión temporal del contrato cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- **Artículo 14 de la Ley 80 de 1993:** establece las facultades de las entidades estatales para la dirección general y vigilancia de la ejecución contractual.

- **Artículo 64 del Código Civil colombiano:** define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto al que no es posible resistir.
- **Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011:** regula las funciones de supervisión e interventoría contractual, cuyo ejercicio presencial resulta imposible ante la inaccesibilidad de los frentes de obra.
- **Cláusulas contractuales aplicables:** que regulan el procedimiento para la solicitud de suspensiones temporales por causas no imputables al interventor.

7. SOLICITUD FORMAL

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a través de la Subdirección de Vías Regionales y con conocimiento de la Dirección Territorial Caldas, que se sirva aprobar la suspensión temporal del contrato de interventoría No. 2122 de 2025, comprendida desde el 30 de junio de 2026 hasta el 17 de agosto de 2026, por fuerza mayor derivada del deterioro de accesos viales por lluvias intensas en la zona de ejecución del proyecto CRIDEC, Caldas.

La suspensión solicitada no implica modificación alguna al valor del contrato, al alcance de las obligaciones ni a las especificaciones técnicas pactadas, y no generará costos adicionales para la entidad contratante.

Agradezco la atención dispensada a la presente solicitud y quedo a su disposición para suministrar la información adicional o los documentos complementarios que la entidad estime necesarios.

Cordialmente,



RAÚL HERNANDO BURITICÁ SANDOVAL
Representante Legal
AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S.
NIT. 901.200.521-2
Interventor – Contrato No. 2122 de 2025
intair2122caldas@gmail.com

Anexo. Lo enunciado
cc. ltibata@invias.gov.co — Supervisor Contrato INVIAS, Subdirección Vías Regionales
cc. Subdirección Ejecutora — INVIAS Territorial Caldas

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: Subdireccion de Vías Regionales **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** Caldas

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2122 de 2025
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL CONSEJO REGIONAL DE CALDAS - CRIDEC

CONTRATO DE OBRA No. 2114 de 2025
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO NORTE RI

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 29/12/2025
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		29/12/2025	30/12/2025	25/01/2026	26-ene-26

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 600.000.000,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 30/06/2026
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

Mediante comunicado del 26 de junio de 2026, el CONSORCIO NORTE RI, ha justificado la solicitud de suspensión del contrato mediante las siguientes causales: Durante las últimas semanas, la zona de ejecución del contrato en los municipios de Anserma, Viterbo y Riosucio, Departamento de Caldas, ha sido afectada por intensas precipitaciones que han ocasionado el deterioro severo de los accesos viales hacia los resguardos indígenas donde se desarrollan las actividades constructivas.
Las condiciones de las vías de acceso se han visto comprometidas de manera crítica, con la generación de deslizamientos, socavación de bermas, acumulación de material lodoso y obstrucción de los corredores viales, situación que impide el tránsito seguro de maquinaria pesada, vehículos de carga y personal de obra hacia los frentes de trabajo.
El deterioro de los accesos genera las siguientes afectaciones directas sobre la ejecución contractual:
1. Imposibilidad de ingreso de maquinaria (compactadores, retroexcavadoras, volquetas) a los frentes de obra.
2. Riesgo de accidente para el personal de obra, operarios y comunidades indígenas.
3. Imposibilidad de transporte y suministro de materiales pétreos, cemento, acero y demás insumos requeridos para la ejecución de las obras.
4. Riesgo de daño a las obras ya ejecutadas (placas-huella, cunetas, obras de drenaje) por la escorrentía superficial y el arrastre de material.
5. Incumplimiento de los estándares de seguridad industrial y de trabajo en alturas exigidos por la normatividad vigente. Las condiciones climáticas adversas y el deterioro de accesos viales que estas generan constituyen un evento que reúne las características de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del Artículo 64 del Código Civil colombiano, por cuanto se trata de un hecho imprevisible (no era razonablemente previsible la magnitud e intensidad de las precipitaciones en el período en cuestión), irresistible (el contratista no tiene control sobre las condiciones atmosféricas ni sobre la capacidad de carga de las vías terciarias) y externo (la causa se origina en un fenómeno natural completamente ajeno a la voluntad del contratista).

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Una vez verificada la justificación del contratista la interventoría concluye lo siguiente: La Interventoría ha efectuado visitas de campo y seguimiento permanente a los frentes de obra ubicados en los municipios de Anserma, Viterbo y Riosucio, Caldas. En dichas visitas se ha constatado que las intensas precipitaciones registradas en la zona han generado un deterioro severo de los accesos viales a los resguardos indígenas donde se ejecuta el proyecto, evidenciando:

1. Deslizamientos de tierra y derrumbes sobre las vías terciarias de acceso a los frentes de obra.
2. Socavación de bermas y estructuras de contención existentes en las vías de acceso.
3. Acumulación de material lodoso y escombros que obstruyen el tránsito vehicular.
4. Imposibilidad de tránsito de maquinaria pesada y vehículos de carga hacia los resguardos indígenas.

La Interventoría considera que la situación descrita configura un evento de fuerza mayor en los términos del artículo 64 del Código Civil colombiano. El deterioro de los accesos viales por lluvias constituye un hecho imprevisible, irresistible y externo a la voluntad del contratista, por lo que la suspensión solicitada resulta técnica y jurídicamente procedente. Las causas que motivan la solicitud son verificables, objetivas y ajenas a la voluntad del contratista:

1. El deterioro de los accesos viales hace técnicamente inviable continuar con la ejecución de las actividades constructivas en condiciones de seguridad.
2. La suspensión no implica modificación al valor del contrato, al alcance de las obras ni a las especificaciones técnicas pactadas.
3. No se generan costos adicionales para la entidad contratante.
4. El contratista se compromete a mantener personal de vigilancia y las medidas de protección de las obras ejecutadas durante el período de suspensión.

ADVERTENCIA: El concepto favorable que antecede no desvirtúa ni suspende el proceso de presunto incumplimiento contractual que se encuentra en curso ante INVIAS, ni implica renuncia a las actuaciones ya adelantadas por esta Interventoría.

Sin perjuicio del concepto técnico favorable emitido en el numeral 4 del presente oficio, esta Interventoría deja expresa constancia de que, mediante oficio AIRCWFILIAL-PXV36700-0303-2026 del 23 de junio de 2026, radicado ante INVIAS con número 2026E-VUVRAZ-064597, se presentó ante el Instituto Nacional de Vías – INVIAS un Informe de Presunto Incumplimiento del Contrato de Obra No. 2114 de 2025 por parte del CONSORCIO NORTE RI, en el cual se documentaron los siguientes presuntos incumplimientos graves, reiterados y sistemáticos de las obligaciones contractuales:

- No ejecución del alcance contractual dentro del tiempo contractual: avance ejecutado acumulado del 30,74% frente a un programado del 80,55%, con 571 ml de placa huella y 55 ml de caminos ancestrales pendientes de ejecución.
- No entrega oportuna de Análisis de Precios Unitarios (APU): cuatro (4) de los seis (6) ítems no previstos no fueron aprobados; los restantes solo fueron aceptados con precios de referencia INVIAS.
- No solicitud del anticipo en oportunidad: el contratista completó los requisitos de anticipo el 12 de junio de 2026, cuando ya había expirado el plazo para garantizar su amortización total.
- No entrega oportuna de actas parciales de obra: incumplimiento reiterado en la presentación de actas de los meses de diciembre de 2025, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, siendo las tres primeras elaboradas directamente por la Interventoría.
- No permanencia del Director de Obra: ausencias reiteradas e injustificadas verificadas por la Interventoría mediante bitácora y requerimientos formales, con incidencia directa en el bajo rendimiento constructivo.
- No pago de salarios y prestaciones sociales: dificultades manifiestas para el pago de salarios al personal a cargo, incluyendo miembros de las comunidades indígenas de los resguardos intervenidos, verificadas mediante visitas de campo.
- No actualización de garantías contractuales: pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil sin actualización para amparar la Prórroga No. 2, suscrita desde el 30 de abril de 2026.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 30 (Día) de junio (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 17 (Día) de agosto (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 17 (Día) de agosto (Mes) de 2026 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Firma:

Nombre: RAUL HERNANDO BURITICA SANDOVAL
Representante Legal o Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional No.: 116548

ACERO VARGAS DENICE BIBIANA
Firmado digitalmente por ACERO VARGAS DENICE BIBIANA

Nombre: Denice Bibiana Acero Vargas
Subdirector de vías regionales
Matrícula Profesional No.: 25202-117490

Firma

Nombre: LUZ LILILANA TIBATÁ CASTELBLANCO
Supervisor contrato de interventoria
Matrícula Profesional No. 01107-0905

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.








Registro Fotográfico – Resguardo San Lorenzo

Deterioro obras en construcción y zonas de acceso











Registro Fotográfico – Resguardo Lomitas

Deterioro obras en construcción y zonas de acceso

Fecha: 2026-06-30 15:04:13
Radicado: 2026I-VBOG-050166
Destino: Denice Bibiana Acero Vargas
Anexos: 0

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-050166
Fecha: 2026-06-30 15:04:13

PARA: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

DE: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Asunto: Respuesta al radicado No 2026I-VBOG-049127

Respetada Ingeniera Denice:

Conforme al memorando que antecede, en el que remite la solicitud de la suspensión 2 del Contrato de Interventoría 2122-2025 y en virtud de la competencia otorgada por la Resolución número 833 del 21 de marzo de 2025, en relación con el control de legalidad frente a las suspensiones que realizan las áreas ejecutoras, de manera atenta esta Subdirección manifiesta que una vez revisados los soportes remitidos por este medio, es viable jurídicamente continuar con el trámite, toda vez que, cumple con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

Así mismo, se indica:

- Es necesario que el acta de la Suspensión 2 del Contrato de Interventoría 2122-2025, sea firmada por todas las partes intervinientes.

- Seguido, cargar los documentos que sustentan la suspensión y la suscripción en la plataforma transaccional Secop II.

Es de anotar que la viabilidad emitida se refiere únicamente sobre la suspensión, por lo que las circunstancias de ejecución del contrato no son objeto de aval o de pronunciamiento por parte de la Subdirección.

De conformidad con los anterior, se da viabilidad para el trámite solicitado.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
Subdirectora de Gestion Contractual Y Procesos Admin

Proyectado por: Yuly Angelica Quiroga Suarez
Revisado por: PAOLA RINCON SANCHEZ
Aprobado por
Copia Interna a: